

DOE

MIÉRCOLES, 5
de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 173

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Corrección de errores de la Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 34569

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de agosto de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 186/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 454/2017 **34570**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 20 de agosto de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energética de Alcocer, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación del C.T. EL-I "El Cristo" en calle Valtalina", en el término municipal de Esparragosa de Lares. Expte.: 06/AT-3062/17749 **34572**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 20 de agosto de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de MT aislada, modificación de centro de transformación tipo intemperie y línea subterránea de baja tensión", en el término municipal de Los Santos de Maimona. Expte.: 06/AT1788/17733 **34576**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento con expediente n.º AAU18/055 **34580**

Impacto ambiental. Resolución de 20 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Talarrubias, cuya promotora es Mursolar 19, SL. Expte.: IA18/00910 **34581**

Sanidad vegetal. Resolución de 28 de agosto de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz para el año 2018 **34584**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Anuncio de 30 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de instalación de explotación porcina. Situación: parcelas 20, 21, 22 y 23 del polígono 10. Promotor: D. Ángel Centeno Pozo, en Zalamea de la Serena **34592**

Información pública. Anuncio de 31 de julio de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo, promovidos por Jorge Hidalgo e Hijos, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina **34592**

Diputación Provincial de Cáceres

Pruebas selectivas. Anuncio de 23 de agosto de 2018 sobre convocatoria de provisión del puesto de Técnico/a de Medio Ambiente mediante concurso de méritos específicos .. **34595**

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 24 de agosto de 2018 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018 **34595**

Ayuntamiento de La Albuera

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 22 de agosto de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera **34601**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

(2018062149)

Advertido error en el título de la corrección de errores de la Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el DOE núm. 172, de 4 de septiembre de 2018, se procede a su oportuna rectificación.

En el sumario, así como en el título,

Donde dice:

“Categoría de Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria”.

Debe decir:

“Categoría del Grupo Técnico de Función Administrativa”.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 186/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 454/2017. (2018062134)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Jesús Tejada Bueno contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 17 de agosto de 2017 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto en relación con el escrito de 17 de febrero de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por el que no se tiene por válida la documentación presentada por el Ayuntamiento de La Coronada para la inscripción y legalización de la instalación eléctrica de baja tensión correspondiente a Tanatorio Sala de Velatorio en La Coronada (Badajoz), expediente LDX VS16/05023//90/46/17, ha recaído sentencia dictada por la Sala con fecha 23 de mayo de 2018. Dicha sentencia ha devenido firme al haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya interpuesto recurso alguno.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Así mismo el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

De conformidad con lo expuesto, corresponde la ejecución de la sentencia número 186, de 23 de mayo de 2018, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Establece además el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.2 de dicha norma dispone que la mencionada resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.



Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 186/2018, dictada el 23 de mayo de 2018, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el del siguiente tenor literal:

“Que estimamos el recurso interpuesto por D. Jesús Tejeda Bueno frente a la resolución dictada por la Directora General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura de fecha 17 de agosto de 2017, desestimatoria de alzada y relativa a denegación de proyecto para instalación eléctrica de baja tensión en un tanatorio en La Coronada Badajoz. En su consecuencia, declaramos la anulación de la citada resolución, reconociendo en este caso la competencia del recurrente para suscribir el proyecto de baja tensión presentado. Las costas deben ser impuestas a la Administración, limitadas a 300 euros”.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de agosto de 2018.

La Dirección General de Industria,
Energía y Minas,
PD Resolución de 2 de agosto de 2018
(DOE n.º 152, de 6 de agosto de 2018),
La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energética de Alcocer, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación del C.T. EL-I "El Cristo" en calle Valtalina", en el término municipal de Esparragosa de Lares. Expte.: 06/AT-3062/17749. (2018062131)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Modificación del C.T. EL-I "El Cristo" en calle Valtalina", iniciado a solicitud de Energética de Alcocer, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Francisco Chacón, 31, Puebla de Alcocer, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de febrero de 2018, Energética de Alcocer, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/05/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Energética de Alcocer, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación del C.T. EL-I "El Cristo" en calle Valtalina", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación:

Tipo cubierto, se sustituye el transformador existente por uno de 630 kVA, se modifica la línea de entrada pasando a ser de cable tipo HEPRZI y se instalan tres celdas compactas dos en e/s de línea y una de protección del trafo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de



Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de agosto de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de MT aislada, modificación de centro de transformación tipo intemperie y línea subterránea de baja tensión", en el término municipal de Los Santos de Maimona. Expte.: 06/AT1788/17733. (2018062136)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea aérea de MT aislada, modificación de centro de transformación tipo intemperie y línea subterránea de baja tensión", iniciado a solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2017, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites de remisión de separatas a otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar que:

La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente autorización tienen otorgada autorización administrativa previa por este Servicio mediante Resolución de fecha 20/08/2018.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizados los pronunciamientos y condicionados obrantes en el expediente emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de MT aislada, modificación de centro de transformación tipo intemperie y línea subterránea de baja tensión", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:



Línea eléctrica:

Origen: apoyo existente n.º A184066 de la línea MT "Los Santos" de Sub. Zafra.

Final: apoyo existente n.º A184064 de la línea MT "Los Santos" de Sub. Zafra.

Tipo: aérea con conductores aislados; a 15/20 kV.

Conductor RHVS 12/20 KV; 3(1x150 mm²) ; Longitud: 0.186 km.

Apoyos: Metálicos y de Hormigón.

Ubicación: paraje "La Cortapisa".

Centro de Transformación: Existente, sobre apoyo con un transformador de 160 kVA.

Línea de baja tensión: Conductor RV 0.6/1 kV de 150/95 mm² y longitud de 60 metros.

Esta autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de agosto de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento con expediente n.º AAU18/055. (2018062125)

Expediente: AAU18/055.

Interesado: Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 09-03-2018 Cebaderos y Excavaciones El Palomo, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU18/055.

Visto el escrito presentado por Cebaderos y Excavaciones el Palomo, SL, con fecha de registro de entrada 20-07-2018, en el que se solicita la anulación y archivo del expediente.

RESUELVO :

Poner fin al procedimiento del expediente AAU18/055 solicitado por Cebaderos y Excavaciones el Palomo, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Talarrubias, cuya promotora es Mursolar 19, SL. Expte.: IA18/00910. (2018062132)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias, cuya promotora es Mursolar 19, SL, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente (publicada en el DOE n.º 124, de 27 de junio).

El citado proyecto evaluado y por tanto la Resolución de 1 de junio de 2018, incluía la línea de evacuación de 220 kV con origen en el pórtico de la subestación transformadora de la instalación "Mursolar 19", y final en infraestructura de conexión anexa a la subestación transformadora (SET) "Mesa de la Copa", que se componía de un tramo aéreo con conductor LA-280 de 15.070 metros y un tramo subterráneo con conductor 3x (XLPE 127/220 kV AI 1x500 mm²) de 350 metros.

En la misma zona de llegada de esta línea proyectada existe también otra línea de la misma naturaleza y configuración, con la que según el proyecto original se produce un cruzamiento justo a la llegada a la SET "Mesas de la Copa". Para evitar dicho cruzamiento, se requiere unir ambas líneas en el apoyo número 23 de la línea de ENEL-Ingenostrum y a partir de aquí cambiar la línea entre los apoyos 23 y 24 a doble circuito.

La presente modificación se tramita según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 26 de junio de 2018, se ha recibido desde el órgano sustantivo, el Servicio de Generación y Ahorro de Energía, Anejo para Modificación de la Línea de Evacuación-Documen to Ambiental de la Instalación Fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias, cuyo promotor es Mursolar 19, SL.

Las actuaciones consisten en:

- Eliminación de los apoyos n.º 43 y 44.
- Cambio de posición del apoyo n.º 42 a n.º 42 bis, para alinearlo con el apoyo n.º 23 de la línea ENEL-Ingenostrum.
- Cambio de los apoyos del último vano de la línea 220kV S/C de ENEL-Ingenostrum a configuración en D/C, para poder usar el trazado para las dos líneas de evacuación.
- Cambio de configuración en D/C en el trazado de la línea subterránea.



La localización de las actuaciones es:

- Polígono 1, parcelas 2 y 9001; Polígono 5, parcelas 4, 17 y 24; Polígono 3, parcelas 9001, 6, 1, 9004, 2, 9002, 9003, 8, 9004, y 3 del término municipal de Talarrubias; Polígono 1, parcelas 12, 13 y 9006; Polígono 6, parcelas 9003, 1, 7, 9001, 8 y 9005, Polígono 5, parcelas 9005, 3, 4, 9002, 7, 9003, 6, 9007, 10, 11, 12 y 9001 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), y polígono 13, parcelas 220, 221, 222, 9003, 248 y 9001; Polígono 14, parcelas 23, 9009, 76, 75, 74, 73, 9008, 136, 137, 138, 139, 140, 9006, 217, 216, 215, 218, 9001, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 9000; Polígono 17, parcelas 20193 del término municipal de Logrosán (Cáceres).

En la tramitación de las modificaciones de proyecto objeto de la presente resolución, se ha solicitado informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, como Administración Pública afectada por razón de la materia, tal y como se establece en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente se comunica que dadas las características de la modificación en ese paraje, no necesita informe de afección ni autorización alguna de ese órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando la respuesta recibida a la consulta practicada, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de las modificaciones proyectadas y solicitadas, por lo que el Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias.

Por tanto, tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias (publicada en el DOE n.º 124, de 27 de junio de 2018).
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada al órgano ambiental y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
4. Esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y las modificaciones.
5. Las instalaciones proyectadas se incluirán en el Programa de Vigilancia establecido en la Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talarrubias I", en el término municipal de Talarrubias (publicada en el DOE n.º 124, de 27 de junio de 2018), a presentar en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de agosto de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2018.

(2018062135)

Vista la solicitud presentada por la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" sobre campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2018, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. La pudenta del arroz (*Eysarcoris ventralis* West) es un insecto que ocasiona importantes daños en el arroz, al incidir sobre la productividad y, especialmente, sobre su calidad al causar una marca necrosada en el grano, depreciando notablemente el producto.

Segundo. Las prospecciones realizadas este año 2018 por los asesores en gestión integrada de plagas de las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal (ATESVE), bajo la coordinación y supervisión del Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, han detectado un notable incremento de la densidad de pudenta en las explotaciones de arroz ubicadas en las zonas de Vegas del Guadiana y Regadíos del Alagón.

Tercero. Mediante escrito sellado de entrada el día 1 de agosto de 2018 en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" solicita ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que se declare este año 2018 el carácter oficial del tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz.

Cuarto. La entidad solicitante representa mayoritariamente al sector arrocero extremeño, ya que integra de forma directa a nueve cooperativas (tres de ellas de segundo grado) que aglutinan en torno al 65 % de la producción de arroz de la región, es decir, unas 18.000 hectáreas.

Quinto. Consta en el expediente administrativo informe de afección a la Red Natura 2000, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sobre la ejecución del proyecto denominado "campaña oficial para el control de la pudenta del arroz en las zonas de Vegas del Guadiana y Regadíos de Alagón 2018", presentado por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, especificando determinadas medidas correctoras.

Sexto. En fecha 27 de agosto de 2018, la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal formula propuesta de resolución en sentido favorable a la solicitud presentada.



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al preceptuar en su artículo 3.a) que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas, y también en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en la campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, en su artículo 6, preceptúa que la campaña de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9, 10 y 11 de este decreto.

Tercero. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de explotaciones agrícolas las obligaciones de vigilar y mantener en buen estado fitosanitario sus cultivos, plantaciones y cosechas para defensa de las producciones propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal establece un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre las que se prevé la consistente en desinsectar o desinfectar los vegetales y sus productos que sean o puedan ser vehículo de plagas. Dichas medidas, que podrán incluir obligaciones para los particulares tal como preceptúa el artículo 14.2, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre la plaga y que, respecto a las no consideradas de cuarentena, pretendan alcanzar, como mínimo, el objetivo de reducir su población o sus efectos. Asimismo, en su artículo 15, regula la posibilidad de que las Administraciones Públicas califiquen de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga.

Cuarto. La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura no incluye en su articulado a las campañas antiplagas oficiales dentro de los supuestos de obligatorio sometimiento a una evaluación de impacto ambiental. No obstante, si pudieran repercutir negativamente sobre zonas naturales protegidas, conforme a la regulación establecida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, sí que resultaría preceptivo un previo informe de afección.

Quinto. El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en



su capítulo VI y anexos VI y VII, regula las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz para el año 2018, a cuyo efecto se califica de utilidad pública la lucha contra la misma, adoptándose el control integrado de lucha y la realización de una campaña aérea en los términos municipales contemplados en el anexo I de esta resolución.

El contenido del plan de aplicaciones aéreas estará a disposición de todos los interesados en el portal de internet de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura e igualmente en las dependencias del Servicio de Sanidad Vegetal de dicha Consejería, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de la localidad de Mérida.

La coordinación y ejecución de esta campaña se llevará a cabo por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, conforme al proyecto elaborado y a las medidas correctoras contenidas en el informe de afección emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, que se incorporan en el anexo II de la presente resolución, así como con la debida sujeción a los requisitos para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios regulados en el capítulo VI y anexos VI y VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Segundo. Establecer el carácter preferente de la actuación general antes referida, sin perjuicio de que los titulares de las explotaciones arroceras puedan realizar tratamiento fitosanitario terrestre por sus propios medios en las mismas fechas que, en función de la evolución de la plaga y de la fenología del cultivo, se determinen por la Dirección General de Agricultura y Ganadería al inicio de campaña para las diversas zonas geográficas; opción que deberá ser comunicada por los interesados a esta Dirección General en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución. En todo caso, la desinsectación de los cultivos será obligatoria para los interesados cuyas explotaciones superen el umbral mínimo de un insecto por metro cuadrado, como criterio de intervención fijado por el anexo de la Orden de 3 de agosto de 2007, de las Consejerías de Economía, Comercio e Innovación y de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Arroz en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, tanto para comprobar el umbral de presencia de plaga como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas contratadas podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y aplicación.

Tercero. Colaborar con los Ayuntamientos afectados en la realización de lo previsto en esta resolución. En este sentido, dichos Ayuntamientos proporcionarán, dentro de sus



posibilidades, personal y medios para la ejecución de la campaña; y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, el Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a los Ayuntamientos respectivos y a las asociaciones de apicultores el inicio de la campaña aérea, con un plazo de preaviso de al menos dos días.

Cuarto. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Quinto. Ordenar la publicación de la presente resolución, por razones de interés público y al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 45, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, bien directamente o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 2018.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**ANEXO I****TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LA CAMPAÑA
OFICIAL DE PUDENTA**

Acedera

Alcollarín

Almoharín

Badajoz

Campo Lugar

Casas de Don Pedro

Don Benito

Escorial

Galisteo

Guareña

Guijo de Galisteo

Lobón

Logrosán

Madrigalejo

Medellín

Mengabril

Miajadas

Montehermoso

Montijo

Morcillo

Navalvillar de Pela

Orellana la Vieja



Puebla de Alcocer

Pueblonuevo del Guadiana

Rena

Riolobos

Santa Amalia

Talavera la Real

Torremayor

Valdelacalzada

Valdetorres

Valverde de Mérida

Villagonzalo

Villanueva de la Serena

Villar de Rena

Zarza, La



ANEXO II

MEDIDAS AMBIENTALES CORRECTORAS

- La campaña se realizará con medios aéreos, debiendo cumplir con los parámetros establecidos en las normas para la ejecución de la campaña. Estos tratamientos serán supervisados diariamente por personal del Servicio de Sanidad Vegetal.
- Dada la fenología de las especies y fechas de los vuelos se entiende compatible la actividad, cumpliendo la normativa básica del "Plan de Aplicación Aérea" según contenidos del anexo VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Es necesario minimizar el tratamiento dirigiéndolo específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas. Para ello y teniendo en cuenta los ríos, arroyos, desagües y canalizaciones existentes en las áreas de tratamiento, se mantendrán bandas sin tratar de 100 metros desde los cursos naturales de agua para todos los casos, y 50 metros para los artificiales (canales, etc.), siendo posible tratamientos terrestres en estas bandas pero sin llegar a tratar estos cursos de agua, ya sean naturales o artificiales. En este caso se evitarán todo tipo de tratamientos en los 10 metros próximos a estas áreas.
- En las zonas de pastizales próximas a la "ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", con presencia de aves esteparias, se extremarán las precauciones para no sobrevolar estas zonas, dirigiendo el tratamiento específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas.
- Se precisarán unos niveles mínimos de plaga (umbral de tratamiento) que justifique el tratamiento en toda la superficie que se propone.
- El tratamiento deberá de realizarse durante las primeras horas de la mañana y las últimas horas de la tarde.
- Se respetará escrupulosamente el plazo de seguridad del producto a utilizar. Para ello se informará adecuadamente a los propietarios del área a tratar.
- No se tratará sobre núcleos de población, ni sobre viviendas aisladas, cortijos, case-ríos, etc.
- Los usuarios de los plaguicidas serán responsables de que se cumplan las condiciones de utilización de los mismos, que figuran en la etiqueta de los envases y particularmente de que se respeten los plazos de seguridad correspondientes. Así mismo, deberán estar en posesión del carné de aplicador de productos fitosanitarios.
- No se dejarán abandonados los envases que contengan el insecticida.
- No se recogerá agua directamente de las vías de agua para la limpieza de los utensilios o de los envases; para ello se utilizarán recipientes auxiliares.



- No se verterá a cauce público (ríos, arroyos, charcas, fuentes, acequias, etc.) los restos de la limpieza de los utensilios, maquinaria y envases.
- Deberá comunicarse al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas las fechas de las aplicaciones para comprobar in situ el adecuado desarrollo de los trabajos y la no afección sobre especies catalogadas.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 30 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de instalación de explotación porcina. Situación: parcelas 20, 21, 22 y 23 del polígono 10. Promotor: D. Ángel Centeno Pozo, en Zalamea de la Serena. (2018081476)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2016) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de instalación de explotación porcina. Situación: parcela 20 (Ref.^a cat. 06160A010000200000AQ), parcela 21 (Ref.^a cat. 06160A010000210000AP), parcela 22 (Ref.^a cat. 06160A010000220000AL) y parcela 23 (Ref.^a cat. 06160A010000230000AT) del polígono 10. Promotor: D. Ángel Centeno Pozo, en Zalamea de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 30 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 31 de julio de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo, promovidos por Jorge Hidalgo e Hijos, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina. (2018081511)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en



general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo, promovidos por Jorge Hidalgo e Hijos. SL, en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el estudio de impacto han sido remitidos por la DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 1.2.a del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg)".
- Grupo 1.d del anexo IV de la referida Ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, con una capacidad final para 6.000 cerdos de cebo.



— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en la parcela 7 del polígono 3 con una superficie de 415,02 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de 20 naves de secuestro de 300 m².
- Nave lazareto.
- Vestuario.
- La explotación dispondrá de fosas / balsas de purines impermeabilizadas, todas ellas de capacidad suficiente, para el almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero.
- Patios.
- Balsas de retención.
- Almacén.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las



representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Mérida, 31 de julio de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO de 23 de agosto de 2018 sobre convocatoria de provisión del puesto de Técnico/a de Medio Ambiente mediante concurso de méritos específicos. (2018081562)

La Excelentísima Diputación de Cáceres anuncia la provisión mediante concurso de méritos específicos, del puesto de Técnico/a de Medio Ambiente vacante en la relación de puestos de trabajo de funcionarios:

La bases figuran insertas en el Boletín Oficial de esta Provincia de 20 de agosto de 2018, siendo el plazo de presentación de instancias de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de agosto de 2018. La Vicesecretaria, ANA DE BLAS ABAD.

• • •

ANUNCIO de 24 de agosto de 2018 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018. (2018081572)

Por Resolución de fecha 9 de agosto de 2018 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018 que contiene las siguientes plazas vacantes:



PERSONAL FUNCIONARIO, TURNO LIBRE: 19 PLAZAS.

Escala de Administración General (3):

Número de plazas	N.º Código Plaza	Subescala	Grupo de titulación
1	4855	Técnica	Subgrupo A1
1	4856	Gestión	Subgrupo A2
1	1009	Administrativa	Subgrupo C1

Escala de Administración Especial/Subescala: Técnica/ Servicios Especiales (16):

Número de plazas	N.º Código Plaza	Clase	Denominación	Grupo de titulación
1	4848	Técnico Superior	Arquitecto	Subgrupo A1
2	1913, 4860	Técnico Superior	Caminos Canales y Puertos	Subgrupo A1
1	4857	Técnico Superior	Profesor BBAA	Subgrupo A1
1	4854	Técnico Superior	Periodista	Subgrupo A1
1	106	Técnico Medio	Obras Públicas	Subgrupo A2
1	4847	Técnico Medio	Arquitectos Técnicos/ Aparejadores	Subgrupo A2
1	4846	Técnico Medio	I. T. Industrial	Subgrupo A2



Número de plazas	N.º Código Plaza	Clase	Denominación	Grupo de titulación
1	4844	Técnico Medio	Prevención RRLD	Subgrupo A2
1	4862	Técnico Medio	Igualdad	Subgrupo A2
1	4861	Técnico Auxiliar	Delineante	Subgrupo C1
5	229, 316, 353, 434, 658	SSEE/ Extinción de Incendios	Conductor-Bombero	Subgrupo C2

PERSONAL FUNCIONARIO, TURNO DISCAPACIDAD: 3 PLAZAS.

Escala de Administración General (2):

Número de plazas	N.º Código Plaza	Subescala	Grupo de titulación
1	1744	Técnica	Subgrupo A1
1	600	Administrativa	Subgrupo C1

Escala de Administración Especial/Subescala: Técnica (1):

Número de plazas	N.º Código Plaza	Clase	Denominación	Grupo de titulación
1	76	Técnico Auxiliar	Delineante	Subgrupo C1



PERSONAL FUNCIONARIO, TURNO PROMOCIÓN INTERNA: 6 PLAZAS.

Escala de Administración General (2):

Número de plazas	N.º Código Plaza	Subescala	Grupo de titulación
1	4855	Técnica	Subgrupo A1
1	4837	Administrativa	Subgrupo C1

Escala de Administración Especial/Subescala: Técnica/ Servicios Especiales (4):

Número de plazas	N.º Código Plaza	Clase	Denominación	Grupo de titulación
1	4858	Técnico Superior	Informática	Subgrupo A1
2	4850, 4851	Técnico Auxiliar	Operador Informático	Subgrupo C1
1	689	SSEE/ Extinción de Incendios	Jefe de Guardia	Subgrupo C1

PERSONAL FUNCIONARIO, TASA ADICIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL; TURNO LIBRE: 63 PLAZAS.

Núm.	Escala	Subescala	Clase	Grupo de titulación	Especialidad/categoría	Código plaza
1	Admón. General	Administrativa		Subgrupo C1	Administrativa*	1721
2	Admón. General	Auxiliar		Subgrupo C2	Auxiliar admvo.*	1725 1890
TOTAL:3						



Núm.	Escala	Subescala	Clase	Grupo de titulación	Especialidad/ categoría	Código plaza
2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Subgrupo A1	Arquitectura	861 1408
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Subgrupo A1	Profesor/a Conservatorio	1310
2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Subgrupo A1	Caminos, Canales y Puertos	1465 1762
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Subgrupo A1	Dirección de Museos *	1703
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Subgrupo A1	Profesor/a de danza*	1715
4	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Subgrupo A2	Obras Públicas/	170 1498 1495CSS 1683CSS
3	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Subgrupo A2	Arquitectura/ Aparejador	14 1393 1501CSS
2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Subgrupo A2	Industrial	1215 1602
2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Subgrupo A2	Informática	1695 1761
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Auxiliar	Subgrupo C1	T. Explotación Informática*	1884
TOTAL:19						



Núm.	Escala	Subescala	Clase	Grupo de titulación	Especialidad/ categoría	Código plaza
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Subgrupo C1	Promotor de Turismo	898
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Subgrupo C1	Coordinador de Imagen	1717
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Subgrupo C2	Oficial Electricista	1397
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Subgrupo C2	Oficial de Imprenta*	1644
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Subgrupo C2	Carpintería*	1517
TOTAL: 5						
2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios	Subgrupo C2	Operador Sectorial	1124 1592
32	Admón. Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios	Subgrupo C2	Conductor-Bombero	375 (1786-1795) (1797-1802) (1805-1821)
TOTAL:34						
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Subgrupo C2	Guarda*	875
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	AP/Grupo E	Operario	900
TOTAL: 2						

Cáceres, 24 de agosto de 2018. V.º B.º, El Presidente en funciones, ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ. La Vicesecretaria, ANA DE BLAS ABAD.



AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA

ANUNCIO de 22 de agosto de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2018081567)

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de fecha 14 de agosto de 2018, se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, de D. Israel Carlos Menacho García, con NIF 08.872.684-C, perteneciente al grupo C, subgrupo C1, Escala Administración Especial, de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría de Agente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Albuera, 22 de agosto de 2018. El Alcalde, MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es